
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 31 DE JULIO DE 1817.

BRASIL.

Rio-Janeiro 2 de Mayo.

Extracto de la gaceta ministerial de esta corte.

Oficio del Sr. D. Josef Carreia da Serra, ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima cerca de los Estados-Unidos, dirigido al secretario de relaciones exteriores de dichos Estados Mr. Jaime Monroe.

„Muy Sr. mio: A consecuencia de la solicitud que hice se me ha entregado la copia auténtica de un escrito remitido al honorable sir Jorge Tucker, juez de los Estados-Unidos en el distrito de Virginia, por Tomas Nelson, administrador del puerto de Yorck, en virtud de mandato del mismo juez. Este escrito contiene las instrucciones dadas por Tomas Tailor, de Baltimore, dependiente de la autoridad del actual gobierno de Buenos-Aires, al capitán Fisk, del buque nombrado el *Romp*, para hacer el corso contra los súbditos españoles. Comunicándose directamente aquella respetable monarquía con los Estados-Unidos, y teniendo su propio y natural representante cerca de dichos Estados, no me pertenecería intervenir oficialmente en el presente negocio (no obstante los antiguos y recientes vínculos de las dos familias) si Mr. Tailor no hubiese comprendido en las mismas instrucciones enviadas al capitán Fisk la orden de proceder igualmente contra los vasallos de mi Soberano en el caso de hallarse S. M. en guerra con el referido gobierno de Buenos-Aires.

„Mr. Tailor es un ciudadano de los Estados-Unidos, é igualmente el *Romp* es un buque anglo-americano, cuya venta ha sido simulada, pues que su capitán ha conservado siempre el mando de él, y que la tripulación ha seguido siempre compuesta enteramente de ciudadanos anglo-americanos. Es cierto que este corsario no ha apresado buque alguno portugues; pero habia recibido la orden de egecutar condicionalmente el proyecto; orden firmada por un ciudadano anglo-americano, que al mismo tiempo designaba siete puertos de los Estados-Unidos para conducir á ellos sus presas, nombrando en cada uno de estos puertos agentes á quienes diese cuenta.

„Es sin duda de mi obligación el no aguardar tranquilamente y en silencio la egecucion de semejante atentado, tanto mas cuando se estan haciendo los esfuerzos mas siniestros, y dirigidos al mismo fin por ciertos sugetos de la clase de algunos que se designarán despues; lo cual se prueba con los

hechos siguientes, que son el resultado de mis indagaciones particulares, y que tengo la honra de poner en consideracion de V.

„El 18 de Noviembre último la fragata *Clifton*, su capitan Davy, armada de 38 piezas de artillería de diferentes calibres, y tripulada por 200 hombres, dió la vela de Baltimore para Buenos-Aires. Este buque estuvo fondeado cerca de este último puerto por espacio de 15 días ó mas esperando al buque americano la *Independencia del Sur*, armado de 16 cañones, y á las embarcaciones *Romp*, *Tuckakoe*, *Montezuma* y *Spencer*, como tambien á otros dos buques nuevamente construidos que se estaban preparando con la mayor actividad. Todos estos juntos debian cruzar en los mares de E. y O. de la América meridional, bajo el mando del capitan Chaitor, con pabellon de Buenos-Aires. Cabiendo poca duda en que hayan recibido las mismas instrucciones que las comunicadas al capitan Fisk, es de temer que cometan hostilidades contra los buques portugueses. Ademas de los informes particulares que he adquirido, y con cuya realidad puedo contar, el solo hecho de haber enarbolado tal pabellon equivale á una prueba manifiesta en el estado actual de las cosas.

„Todo hace creer que hayan seguido el mismo plan el buque *Swift*, su capitan Huffington, armado de 14 cañones y con 140 hombres de tripulacion, que salió de Baltimore el 3 de Agosto último con expediciones para la Havana, y el barco la *María*, su capitan Stafferd, que salió del mismo puerto en 25 del propio mes, habiendo recibido á su bordo una numerosa guarnicion. Se cree que estos dos buques enarbolarán en alta mar la bandera de Buenos-Aires, y es probable que sus instrucciones sean las mismas que las del capitan Fisk.

„Estos armamentos se preparan con impudencia en Baltimore, contentándose con cubrirlos de un velo muy trasparente, que algunos creen bastante para substraer á los culpables del efecto de las leyes actuales que carecen de vigor en orden á esto. Mi opinion no se funda únicamente en informes, sino tambien en dos viages que he hecho á Baltimore para observar por mí mismo la naturaleza y los progresos de este género de comercio.

„No hay epítetos con que calificar debidamente estos hechos: su inmoralidad criminal y su oposicion al derecho de gentes se manifiestan desde luego; y estoy bien persuadido de los sentimientos de honor que animan al Gobierno de esta nacion para creer que los mire bajo otro punto de vista. El mal proviene enteramente de la insuficiencia de las leyes actuales y de las interpretaciones que ofrecen á los culpables auxiliados por las sutilezas del foro. Si los primeros legisladores anglo-americanos precavieron tan imperfectamente semejantes abusos, sin duda es porque los creyeron imposibles; pero pues que estos se cometen y se repiten, solo la promulgacion de leyes propias al intento puede justificar á esta nacion en el mundo civilizado.

„Si los Estados Unidos no establecen leyes represivas para impedir á sus ciudadanos que tomen una parte activa en unas guerras extrangeras que ninguna relacion tienen con ellos, ¿no se expondrá esta nacion á incurrir en un descrédito producido por una especie de piratería indigna de ella? Si no se pone un pronto remedio se verá comprometida la tranquilidad de los Estados-Unidos, porque todo Gobierno ofendido de este modo tiene el derecho

natural de represalia , vengándose con todas sus fuerzas de las injurias recibidas con menosprecio de los usos adoptados en todo el mundo civilizado : asi es que el pueblo americano , compuesto de nueve millones de almas , cuya pluralidad solo respira sentimientos de honor , de justicia y de paz , se halla expuesto á inminentes peligros por la culpable codicia de un corto número de hombres diseminados en algunos puertos de mar , los cuales no se avergüenzan de hacerse piratas por enriquecerse. Y efectivamente , ¿ no es egercer la piratería el hacer el corso para aprovecharse de una guerra en que la patria del armador mantiene la mas perfecta neutralidad ?

„ Me veo pues obligado á representar á este Gobierno en las circunstancias actuales , no con el designio de originar altercados ó pedir satisfacciones , que los Estados-Unidos no podrian dar segun su forma de Gobierno , pues sé que el poder egecutivo de esta nacion , fundado en las leyes de que deriva toda su fuerza , no puede proceder constitucionalmente á falta de aquellas ; y asi me limito á solicitar que proponga al Congreso que para lo sucesivo reprima tales atentados.

„ Estoy firmemente persuadido de que con la promulgacion de leyes dirigidas á este fin recibirá mi augusto Soberano de los Estados-Unidos una satisfaccion mas completa y mas digna de su alto carácter. Proveyendo á la seguridad de su pabellon los Estados-Unidos , darán á S. M. una prueba de atencion mayor que castigando momentáneamente á algunos oscuros malhechores (siendo posible haberlos á las manos). Desaprobada como está por los Estados-Unidos la conducta de estos delincuentes , si continuaren atacando la propiedad de S. M. , les cabrá la debida suerte que les desean todos los hombres de bien , y servirán de escarmiento á los demas piratas. Confiado en la prudencia del señor presidente , y en el deseo que naturalmente tendrá de poner fin á unas expediciones marítimas tan odiosas , espero que adoptará las medidas mas propias para el cumplimiento de mi justa reclamacion.

„ Sin exceder los límites de mis poderes y de los derechos de mi Soberano por el poderoso motivo que cité al principio de este oficio , me aprovecho de esta ocasion para recordar á este Gobierno el noble y amistoso proceder de S. M. en la última guerra entre los Estados-Unidos y la Gran Bretaña. Aunque el contrario de los Estados-Unidos era su mas fiel y constante aliado , y aunque este le habia prestado sus auxilios para rechazar una invasion injusta y páfida cuando el enemigo comun combatia con las tropas de S. M. , esto no obstante prohibió á sus súbditos el tomar parte en la guerra entre los Estados-Unidos y la Gran Bretaña , mandándoles observar la mas rigurosa neutralidad , que jamas fue violada por sus oficiales ni por los demas vasallos. Promulgando , pues , las leyes que reclamo , el Congreso no hará mas que corresponder con un acto de reconocimiento que la justicia exige en fañor de un Monarca generoso constantemente unido en amistad con esta nacion. = Washington 20 de Diciembre de 1816. = *J. Carreia da Serra.*”

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Gante 4 de Julio.

Se han desvanecido los temores sobre la repeticion de los alborotos po-

pulares, y se ha asegurado la tranquilidad pública por medio del acopio de víveres. El corregidor ha hecho saber á la milicia urbana que su servicio no era ya necesario, y que la daba gracias por su zelo.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 12 de Julio.

Habiéndose presentado hoy el Príncipe Regente en la cámara de los Pares con el objeto de prorogar el Parlamento, pronunció en el trono los discursos siguientes:

MILORES Y SEÑORES.

Al cerrar esta sesión no puedo menos de manifestaros nuevamente el profundo sentimiento que me causa la continuación de la enfermedad de S. M.

La diligencia con que os habeis dedicado al examen de los diferentes asuntos que recomendé á vuestra atención al principio de la sesión presente, exige mi mas sincero reconocimiento; y no dudo que la favorable mudanza sobrevenida en la situación interior del reino, debe atribuirse principalmente á las medidas saludables que habeis adoptado para mantener la tranquilidad pública, como tambien á vuestra firme adhesión á los principios por cuyo medio se han conservado hasta ahora la constitucion, los recursos y el crédito de este reino.

No obstante los artificios que se han empleado, con harto éxito por desgracia, en algunas partes del reino para enagenar los corazones de los súbditos de S. M., y estimularlos á cometer actos de violencia y de insurrección, tengo la satisfacción de recibir las mas convincentes pruebas de la lealtad y buen espíritu de la totalidad del pueblo, no pudiendo encarecerse debidamente la paciencia con que ha sufrido las mayores privaciones.

Os doy gracias por la confianza que me habeis manifestado, poniendo en mis manos unas facultades extraordinarias. Siento sobremanera la necesidad que las ha ocasionado; y podeis contar con que haré de ellas un uso moderado, aunque eficaz para la protección y seguridad de los leales súbditos de S. M.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

Os doy gracias por los subsidios que me habeis concedido y por las investigaciones laboriosas que en virtud de mi recomendación habeis hecho acerca del estado de las rentas y gastos del reino.

Me ha servido de mucha satisfacción el que hayais podido proveer á las necesidades públicas sin aumentar las imposiciones.

El estado del crédito público en las presentes circunstancias suministra una prueba decisiva de la sabiduría y utilidad de las medidas que habeis adoptado en orden á la hacienda pública. Soy de opinión que el *deficit* de las rentas debe en parte atribuirse á la mala cosecha del año pasado, y espero que se irán mejorando gradualmente.

MILORES Y SEÑORES.

Las disposiciones que estaban ya tomadas al principio de la sesión para la emisión de una nueva moneda de plata, se han llevado á efecto con general satisfacción; y á fin de completar el sistema sancionado por el Parlamen-

to, seguirá luego la nueva moneda de oro para conveniencia del público.

Continúo recibiendo de las potencias extrangeras las mayores seguridades de su amistosa disposicion hacia este pais, y del deseo que las anima para mantener la tranquilidad general.

La esperanza de una abundante cosecha en una parte considerable del continente es sumamente satisfactoria. Este señalado beneficio de la Providencia no puede menos de aliviar, cuando no remover enteramente, los males que han padecido en todo el pasado año muchas naciones de Europa; y en consecuencia espero que se mejorarán las relaciones mercantiles de este y de todos los demas paises.

Antes de separarse las Cámaras no puedo menos de recomendaros que al volver á vuestros respectivos territorios empleeis los mayores esfuerzos para desvanecer toda tentativa que se dirija á pervertir y extraviar las ínfimas clases de la república, y que no perdais ocasion alguna de inculcar en ellas aquel espíritu de concordia y obediencia á las leyes, tan esencial para la felicidad de los particulares como indispensable para la prosperidad general del reino.

En seguida de estos discursos dijo el lord canceller.

MILORES Y SEÑORES:

S. A. R. el Príncipe Regente, en nombre de S. M., manda que este Parlamento se suspenda hasta el lunes 25 de Agosto siguiente, en que volverá á juntarse, y en consecuencia queda prorogado hasta dicho dia.

ESPAÑA.

Valencia 15 de Julio.

En cumplimiento de su instituto, y para testimonio de su zelo por la enseñanza de la juventud celebraron los PP. de las Escuelas Pias de Valencia las academias públicas acostumbradas de religion y bellas letras en los dias 25, 26, 27 y 30 del mes próximo pasado y 1.º del corriente: en los dos primeros los seminaristas de las clases de retórica y escribir del colegio Andresiano, y en los tres siguientes los discípulos de las escuelas públicas de iguales clases diéron pruebas evidentes de su instruccion y singulares progresos en los principios de religion, catecismo, historia sagrada, ortografía, caligrafía, aritmética, dibujo, urbanidad, lengua latina, humanidades, retórica, poesía, mitología, historia de España y Romana, geografía y lenguas castellana y francesa. Al fin de cada egercicio hubo un combate correspondiente á la instruccion de cada clase: las de escribir lo tuvieron del catecismo, historia sagrada y ortografía; y las de retórica de elocuencia, poesía y geografía. El vencedor en estos combates fue honrado con una medalla de plata de buen tamaño con el correspondiente lema. El concurso fue numerosísimo, señaladamente de personas de distincion; habiendo presidido á cuatro de estos egercicios el Excmo. Sr. arzobispo de esta ciudad, como patrono del colegio Andresiano; y tanto este zelosísimo prelado como todos los concurrentes admiraron y celebraron la instruccion, el despejo y cabal desempeño de los seminaristas y discípulos de las Escuelas Pias.

Madrid 30 de Julio.

A R T I C U L O D E O F I C I O .

Circulares del Ministerio de Hacienda.

1.^a Habiendo dado cuenta al REY de que por el administrador de la aduana de Valencia, segun el papel de la direccion general de Rentas de 22 de Junio último, han sido detenidas 460 libras de clavillos de comer, conducidos con guia de la aduana de Zaragoza, referente á otra del alcalde ordinario de S. Sebastian, que se referia á la de la aduana de Cádiz núm. 1740, fecha 30 de Octubre de 1815, segun la guia original que se ha recogido de dicho alcalde; y enterado S. M. de que la citada guia y sus firmas son enteramente falsas, como expresa el administrador de la aduana de Cádiz, y que la letra no es de la oficina á cuyo cargo corre la expedicion de estos documentos, se ha servido resolver, conforme con el dictámen de la misma direccion general de Rentas: primero, que el administrador general de aduanas de Valencia pida el comiso de las 460 libras de clavillos para el descubrimiento y castigo de los delincuentes, á cuyo efecto se devuelva la citada guia. Segundo, que por las aduanas de Cantabria y Aragon no se introduzcan géneros coloniales, frutos y efectos extranjeros procedentes de las provincias exentas sin pagar todos los derechos Reales y particulares, aunque las guias con que se conduzcan sean referentes á introducciones hechas en las aduanas habilitadas, y expresen haber satisfecho en ellas los derechos de entrada y salida, derogándose las órdenes que contra lo ahora resuelto se hayan expedido anteriormente. Y tercero, que con arreglo á lo que previene para el comercio de cabotage la instruccion de Rentas de 16 de Abril de 1816, cuyos saludables efectos contra el fraude son notorios y públicos, manda el REY que los administradores de las aduanas formen los mismos registros para todo lo que se conduzca á las provincias exentas, y los entreguen los capitanes y patronos de buques á los jueces de contrabando de Bilbao y S. Sebastian, siendo este, á imitacion de lo que hace aquel, el que expida las guias de referencia á las de las aduanas habilitadas de entrada, y no el alcalde y juez ordinario de S. Sebastian; cuyos registros deben formarse igualmente para todo lo que de las provincias exentas se conduzca á los demas puertos del reino, para evitar de este modo los graves perjuicios que se irrogan de lo contrario á los intereses del erario y de la nacion. Comunicólo á V. S. de Real orden para su puntual y efectivo cumplimiento. Madrid 10 de Julio de 1817.

2.^a Sin embargo de ser una cosa generalmente sabida que la gracia de indulto en los delitos de contrabando solo se dispensa á los reos que tienen la fortuna de echarse personalmente á los Reales pies del REY nuestro Señor, varios sugetos, que se han constituido por agentes de aquellos suponiendo ser los principales delincuentes, se presentan á S. M., los que mientras no consiguen de su Real clemencia la remision de la pena personal molestan continuamente su soberana atencion con relaciones siniestras, como ha sucedido con los indultos que en Marzo de este año se han concedido á Matias Ciscar y á Vicente Juan de Paiporta, los cuales, en la fecha en que suena su presentacion á los Reales pies de S. M., se hallaban presos en las cárce-

les de S. Narciso, dando lugar con este motivo á que los subdelegados de Rentas hagan diferentes consultas sin poder evitarlo, deteniendo el curso de las causas en lo principal con perjuicio conocido de los mismos reos y de la recta administracion de justicia, resultando últimamente de esto tener que anular algunas de estas gracias, como obtenidas por importunidad y con los vicios de obrepcion y subrepcion. Deseando pues S. M. establecer sobre este punto una regla fija que de tal manera estreche y limite los casos en que hayan de cumplirse las cartas de indulto que no favorezca la relajacion de las costumbres, y la falta de respeto á las leyes promulgadas para contener estos y otros delitos que son consiguientes, ha resuelto el REY nuestro Señor que todos los salvosconductos y cartas órdenes que se expidan y comuniquen á los subdelegados en favor de algun reo ó reos por delito de contrabando sean obedecidas y no cumplidas, excepto aquellas que obtengan los que personalmente tuvieron la felicidad de echarse á sus Reales pies, que es el caso en que egerce con ellos su Real clemencia, como igualmente las de los indultos y perdones generales que se expidan por algun plausible motivo ó conocimiento de causa. De Real orden lo comunico á V. para su noticia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Madrid 11 de Julio de 1817.

La Real junta superior gubernativa de medicina, inspectora general por S. M. del ramo de aguas y baños minerales de España, cumpliendo con lo que expresan los artículos 15, 16 y 17 del reglamento mandado observar por el REY nuestro Señor para el gobierno de todo lo relativo al indicado objeto de salud pública, anuncia (para noticia de los facultativos interesados en este asunto, y de cualquier otro sugeto que en obsequio de la humanidad quisiese remitir á dicha corporacion por medio de su secretario memorias, observaciones ó escritos particulares sobre alguna agua, ó baño mineral de los ya conocidos, ó bien de otros nuevos que pudieran descubrirse) que ha distribuido para este año la correspondencia con los médicos nombrados por S. M. directores de los establecimientos que se citan en la gaceta del 15 de Mayo próximo pasado, encargándose el señor vocal decano D. Ignacio de Jáuregui de las aguas y baños de Sacedon, Trillo, el Molar y Puerto-Llano en Castilla la Nueva; el segundo, individuo de la Real junta D. Vicente Martinez, de las de Navarra, Astúrias, Valencia y Murcia; el tercero, Don Félix Gonzalez, de las de Cataluña y Extremadura; el cuarto, D. Bartolomé Piñera, de las de Andalucía; el quinto, D. Máximo Manuel Lorente, de las de Castilla la Vieja y Galicia; el sexto, D. Serapio Sinués, de las de Aragon, y el séptimo vocal, secretario D. Manuel Damian Perez, de las de Solan de Cabras y Alcantud en dicha Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Almazan, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta heroica villa de Madrid, se ha mandado sacar nuevamente á pública subasta por término de 15 dias varias fincas sitas en la villa de Pinto y su término, pertenecientes á las testamentarias de D. Pedro Lopez Martinez y Doña Paula Feliciano de Arenzana, su muger, y son á saber: una casa en la calle del Barranco, que vuelve á la de los Albañales, que tiene de sitio 19313½ pies cua-

drados superficiales, tasada en 109752 rs. y 24 mrs.: otra parte de casa unida á la anterior que llaman Cochera, en dicha calle del Barranco, con una caballeriza y corral, que todo tiene de sitio 3492½ pies, tasada en 9108 rs.: una era que se halla fuera de dicha villa, cercada con una pared de piedra y barro de dos pies de alta por partes, y por otras algo mas, la que está toda empedrada con piedra menuda de pedernal, y al extremo en el ángulo un pozo sin vestir con un pilonillo y un recanton de piedra por donde tiene la entrada, tasada, sin incluir la superficie de la tierra, en 9780 rs., y esta tiene de superficie 394 estadales, que componen una fanega menos seis estadales al respecto de 400 la fanega, tasada en 738 rs. y $\frac{3}{4}$, que unidos estos á los 9780 rs. anteriores es el total valor de la insinuada era 10518 rs. y $\frac{3}{4}$: una tierra en el sitio y coto de la raya del camino de Toledo, de caber cuatro fanegas y 63 estadales, tasada en 2091 rs. y $\frac{3}{4}$: una viña situada en el pago del Perril, de cabida dos aranzadas, 186 cepas y 233 marras, tasada en 909 rs.; y un huerto sito donde dicen barrio de S. Juan, de cabida como dos celemines, tasado en 300 rs. vn. Las personas que quieran hacer postura á las fincas referidas acudan dentro del citado término ante dicho señor juez, y por la escribenía del número del cargo de D. Miguel Gonzalo, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; en inteligencia que para el remate de ellas se ha señalado el dia 20 de Agosto próximo á las 12 de su mañana en la audiencia de dicho señor juez.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Huerta de Valdecabanos, de 400 vecinos, y distante tres leguas del Real sitio de Aranjuez: su dotacion son 82 rs., pagados por tercios por los ganaderos. El que la solicite dirigirá sus solicitudes al ayuntamiento de dicha villa.

Instruccion general de rentas Reales aprobada por S. M. en 16 de Abril de 1816, mandada cumplir y observar en Real decreto de 30 de Mayo de 1817 en todo cuanto no se opone á las disposiciones de este y de la instruccion de 1.º de Junio siguiente: edicion en 4.º á 16 rs. en rústica, dispuesta para los empleados á quienes no sean necesarios los modelos que van unidos á la edicion en folio, que son los que recargan notablemente su precio. La presente está del todo correcta, y mucho mas completa la coleccion de Reales decretos y resoluciones con que concluye. Aunque su conocimiento es de un general interes á todos los empleados en la administracion y recaudacion de las rentas de la corona, corresponde lo tengan mas particularmente los destinados á su resguardo, por quanto comprende la instruccion de 8 de Junio de 1805, en la cual se prescriben las reglas que han de observarse en la formacion y substanciacion de las causas de fraude de la Real Hacienda, se señalan las penas en que incurrén los defraudadores, y se detalla la aplicacion que debe hacerse de los comisos y condenaciones. Véndese en Madrid en la imprenta de Vega y compañía, calle de Capellanes, y en muchas de las capitales de provincia, donde se ha publicado por carteles.

Diccionario Ricciano y Anti-Ricciano, publicado por Severino Desserti, impreso en italiano en Sora en 1793, y traducido al castellano por el marques de Méritos, ya difunto. Se hallará en las librerías de Matute y Sojo, calle de las Carretas, y en la imprenta de Dávila, calle de Barrionuevo.

Nota. En el mercurio de Mayo, pág. 5, lín. 21, donde dice *tiempo*, léase *triumfo*; y en la pág. 39 despues de la lín. 14, entiéndase que lo restante hasta la pág. 72, lín. 16, pertenece á la parte literaria.
